

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término concedido a la demandada, señora Olga Lucia Niño Quevedo, para que compareciera al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hiciera y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P. y 5 inciso 2° del Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso designar a la doctora Patricia del Pilar Giraldo Navarro, como CURADOR AD LITEM de la demandada, señora Olga Lucia Niño Quevedo. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.). Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C- 083 de 2014, fíjense como gastos a la Curador Ad Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9475875f39de8ef3714dfbaa6c54e8380053453c3915f3c70c1
050346c1d6f1f**

Documento generado en 22/02/2022 10:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**